TERCERO: En la determinación de la sanción se ha atendido al planeamiento más favorable y a lo dispuesto en el R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%.

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución:

1.º Imponer a D. Santiago Arce Soto una sanción de multa urbanística de 928'56 euros, correspondiente al 20% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de vallado de parcela con una longitud de 135 m. y casta de 15 m.² , en Camino Barca de Salazar, Mota del Reguerón.- Beniaján, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 14 de noviembre de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente

---

Murcia

1743 Cesión de parcela gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su adscripción a la Consejería de Sanidad y Consumo, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria el 30 de enero de 2003, ha aprobado ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su adscripción a la Consejería de Sanidad y Consumo, con destino a la construcción de un Centro de Salud, la parcela que a continuación se describe:

«Trozo de terreno situado en término municipal de Murcia, comprendido dentro del sector ZB-Md1, de Monteagudo, con una superficie de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados y doce decímetros cuadrados (417,12 m²), clasificado como equipamientos colectivos por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, y lindando al Norte con carretera Nacional 340; al Este, resto de la finca matriz de la que se segrega, destinada a futuro Centro Municipal Polivalente; al Sur, banda de zona verde prevista y acequia de Zaraiche; y al Oeste parcela cedida para Centro de Salud».

Lo que, de conformidad con la letra f) del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse éstas, la cesión gratuita se considerará definitivamente aprobada.

Murcia a 7 de febrero de 2003.—El Secretario General, José Luis Valenzuela Lillo.

Murcia

1373 Propuesta de resolución. 1246/01 DU.

Examinado el expediente instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Carril Juan de la Cruz, Ermita Burgos.- Nonduermas, consistentes en construir almacén de 40 m², el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por decreto de 15-Mayo-2002 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Mateo José López Blanco en su calidad de promotor, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.- 2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Zona NC.- Huerta Central y Oeste.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela Mínima, se precisan 2.795 m² y dispone de 600 m²; Ocupación para otros usos 40 m²/tah. (21´47 m²) y efectúa 40 m²;

Distancia a Linderos, se exigen 5 m. y se sitúa a 1 m. lindero.- 3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.- SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128 en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- TERCERO: En la determinación de la sanción se ha atendido al planeamiento más favorable y a lo dispuesto en el R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: 1.º Imponer a D. Mateo José López Blanco una sanción de multa urbanística de 1.202,02 Eur., correspondiente al 20% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de construir almacén de 40 m^2, en Carril Juan de la Cruz, Ermita Burgos.- Nonduermas, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.- 2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 14 de noviembre de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

1374 Multa urbanística. Expediente 1153/00 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 21-Junio-2002 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por Decreto de 26-septiembre-2001 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a D. Juan Carlos Martínez Marín, con nº 1153/2000, por obras sin licencia o en contra de su contenido en Finca «Lo Pertiguero».- El Palmar, consistentes en construir caseta aperos de 12 m^2.- 2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó que las obras conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Suelo Urbanizable no Programado, Sector VIII.- Se aplicarán las normas de la zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, dispone de 2.000 m^2; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 1 m. del lindero Oeste y a 3 m. del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 m. respectivamente.- 3.º Asimismo, el Servicio Técnico ha informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Suelo Urbano.- Planes Especiales.- PU.- Plan Especial de Regularización de Iniciativas Espontáneas de Creación de Urbanizaciones Autosuficientes.- Se recurre a la figura del Plan Especial para la Ordenación y Desarrollo de ciertas áreas del suelo Urbano.- Las obras realizadas cumplen con la edificabilidad prevista por el Plan , pero se encuentra sin realizar el Plan Especial.- CONSIDERANDO: 1.º El promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos, habiéndose ejecutado la obra sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.- 2.º Esta actuación supone una infracción de los arts. 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento; y que son sancionables a tenor de los arts. 237 y siguientes de la Ley 1/2001.- 3.º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas